

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2021-00308-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de treinta y cuatro (34) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

**INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **LIZETH PAOLA RUBIANO NAUSA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Aporte poder especial, amplio y suficiente conferido al profesional del derecho conforme artículo 74 del CGP o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Dentro del poder requerido, ACLARE las sociedades que integran la parte pasiva del presente litigio, además de indicarlas en un nuevo escrito de demanda que las contemple, toda vez que no coinciden las indicadas en el poder inicial allegado con las alegadas en el escrito de demanda, ni mucho menos con el único certificado de existencia y representación aportado.
- c) Conforme todo lo anterior, ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de las sociedades privadas demandadas.
- d) Aporte la totalidad de pruebas documentales indicadas en tal acápite, pues únicamente fue allegada la reclamación administrativa.
- e) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta a las demandadas, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez